

**REFORMA ESTATUTOS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERO
62 COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO ANTONIO
JOSÉ JARAMILLO TOBÓN “COOBELMIRA”**

ESTATUTO ACTUAL:	REFORMA APROBADA:
<p>ARTICULO 78. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de LA COOPERATIVA se fijan en una suma equivalente al valor de \$1.573.420.400, para el año 2019, con un incremento anual equivalente al 1.5%. A partir del año 2020.</p>	<p>ARTICULO 78. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCIBLE: Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de LA COOPERATIVA se fijan en una suma equivalente al valor de 1.689.391.897 cuyo valor corresponde al cierre del año 2024 , el cual se incrementará anualmente a partir del año 2025 de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del respectivo año anterior.</p>
<p>ARTICULO 72. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser asociados de ella a la fecha en que se presente su postulación para el cargo por escrito en la oficina principal de la Cooperativa, ni mientras estén en ejercicio del mismo. Corresponde a la Asamblea como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como la de fijarle su remuneración. Puede también asignarse este cargo a organismos cooperativos de segundo grado o a Instituciones Auxiliares del Cooperativismo que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, las cuales actuarán a través del contador público con matrícula vigente y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y por la Junta Central de Contadores.</p>	<p>ARTICULO 72. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos contadores públicos con matrícula vigente, los cuales no podrán ser asociados de ella a la fecha en que se presente su postulación para el cargo por escrito en la oficina principal de la Cooperativa, ni mientras estén en ejercicio del mismo. Corresponde a la Asamblea como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal como la de fijarle su remuneración. Puede también asignarse este cargo a organismos cooperativos de segundo grado o a Instituciones Auxiliares del Cooperativismo que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio, las cuales actuarán a través del contador público con matrícula vigente y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la Superintendencia de la Economía Solidaria y por la Junta Central de Contadores.</p>

<p>PARÁGRAFO 1: La forma de retribución por concepto del servicio de Revisoría Fiscal, será la que contenga la propuesta elegida por la Asamblea General para la prestación de dicho servicio. (Inciso 2 del Artículo 2.11.11.7.2. del Decreto 962 de 2018)</p> <p>PARÁGRAFO 2: La evaluación de desempeño que se haga a la Revisoría Fiscal, estará a cargo del Consejo de Administración de la Cooperativa, de acuerdo con los criterios que se adopten en el Sistema de Evaluación Institucional a que hace referencia el Parágrafo del Artículo 110 del presente Estatuto. (Inciso 2 del Artículo 2.11.11.7.2. del Decreto 962 de 2018)</p> <p>PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo. (Artículo 2.11.11.7.3. del Decreto 962 de 2018)</p>	<p>PARÁGRAFO 1: La forma de retribución por concepto del servicio de Revisoría Fiscal, será la que contenga la propuesta elegida por la Asamblea General para la prestación de dicho servicio. (Inciso 2 del Artículo 2.11.11.7.2. del Decreto 962 de 2018)</p> <p>PARÁGRAFO 2: La evaluación de desempeño que se haga a la Revisoría Fiscal, estará a cargo del Consejo de Administración de la Cooperativa, de acuerdo con los criterios que se adopten en el Sistema de Evaluación Institucional a que hace referencia el Parágrafo del Artículo 110 del presente Estatuto. (Inciso 2 del Artículo 2.11.11.7.2. del Decreto 962 de 2018)</p> <p>PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo. (Artículo 2.11.11.7.3. del Decreto 962 de 2018)</p> <p>PARÁGRAFO 4: El periodo de la Revisoría Fiscal para Coobelmira será de dos (2) años y podrá ser reelegido por la Asamblea General hasta por un periodo igual.</p>
<p>ARTICULO 28 A. COMITÉ DE APELACIONES: Coobelmira contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles, para períodos de uno (1) año. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión.</p>	<p>ARTICULO 28 A. COMITÉ DE APELACIONES: Coobelmira contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) asociados hábiles, para períodos de tres (3) años. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión.</p>